

Por parte del Presidente de la Diputación se ha solicitado informe sobre si los Diputados Provinciales pueden ser beneficiarios de las Ayudas del COVID-19 convocadas por la Diputación Provincial, dada la especial de naturaleza de estas ayudas que van encaminadas a paliar los efectos económicos de una pandemia sanitaria que está afectando a toda la población.

El presente informe se emite de acuerdo con el mandato establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

### INFORME DE SECRETARIA

#### 1.- Regla General: Los Diputados provinciales no pueden ser beneficiarios de subvenciones convocadas por la propia Diputación:

Por parte de la Secretaría General de esta Diputación ya se informó a la Presidencia de que los Diputados Provinciales no pueden ser beneficiarios de subvenciones convocadas por la Diputación Provincial en los siguientes términos:

*"El art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS), establece, en su apartado 2, que no podrán tener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esa ley las personas o entidades en quienes concurra la circunstancia de*

*"d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias".*

*Siendo el de Diputado Provincial un cargo electivo regulado en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, (art.203 LOREG), resulta obligado concluir, en primer lugar, que los miembros de la Corporación no pueden tener la condición de beneficiarios de las subvenciones convocadas por esta Diputación Provincial.*

*La prohibición de obtener la condición de beneficiario se extiende, a su vez, a las personas jurídicas en las que el Diputado ostente la representación y a las sociedades mercantiles de las que sea administrador.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Vicesecretario	17/09/2020 13:21

R00676626233110216507e40fd090b263



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacion/Doc?csv=R00676626233110216507e40fd090b263>



*Esta prohibición alcanza, igualmente, a las "agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad" cuando un miembro de la Corporación forme parte de estas agrupaciones, pues tendría la condición de beneficiario, (art. 11.3 LGS).*

*(En idénticos términos a los del art. 13.1,d) LGS se pronuncia la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, en el párrafo primero de su art. 71.1, cuando regula las prohibiciones para contratar con la Administración. Sin embargo, la obligada interpretación restrictiva de las normas prohibitivas impide extender a los beneficiarios de las subvenciones los restantes supuestos de prohibición para contratar de los párrafos segundo y tercero de la letra g del art. 71.1.)".*

Del contenido de aquel informe se desprende a modo de resumen que:

Los Diputados Provinciales no pueden obtener subvenciones de la Diputación Provincial de Soria. (Art. 13.1 d) Ley General de Subvenciones) alcanzando esta prohibición a:

- Las "agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad" cuando un miembro de la Corporación forme parte de estas agrupaciones.
- Las personas jurídicas en las que el Diputado ostente la representación y a las sociedades mercantiles de las que sea administrador.

No alcanzaría la prohibición a:

- Las personas jurídicas y sociedades mercantiles de las que (sin ser representantes o administradores) formen parte los Diputados Provinciales.
- Sus cónyuges o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad.

En los casos en los que Diputados Provinciales, después de haber tomado posesión, hayan solicitado subvención y aún no se hayan resuelto los correspondientes procedimientos debe denegarse la subvención si se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición expuestos. Si ya se hubiera resuelto el procedimiento concediendo la subvención encontrándose en situación de prohibición, deberá procederse a la revisión de los actos administrativos de otorgamiento.

**2.- Excepción: salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.**

El art. 13.2 de la LGS establece lo siguiente:

*"2.- No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra*



R00676626233110216507e40fd090b263

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacion/Doc/?csv=R00676626233110216507e40fd090b263>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Vicesecretario	17/09/2020 13:21



*alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:"*

En el presente momento existen una serie de convocatorias relativas a COVID-19 que han salido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia por parte de esta Diputación y cuyo plazo de presentación de instancias ha finalizado. En relación con estas convocatorias; ni en la normativa autonómica, ni en la estatal derivada del COVID-19, ni la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, ni las bases de las convocatorias publicadas, han contemplado ninguna excepción en este sentido, por lo que en principio debe aplicarse la regla general que impide a los Diputados Provinciales acceder a este tipo de ayudas.

### **3.- Posibilidad de que la normativa reguladora contemple una excepción a la condición de beneficiarios de los corporativos provinciales en las ayudas que convoque la Diputación destinadas a paliar los efectos socioeconómicos del COVID-19.**

Las subvenciones convocadas por la Diputación Provincial para paliar los efectos económicos que está originando la pandemia sanitaria originada por el COVID-19 tienen una naturaleza ciertamente especial:

- Se enmarcan dentro de una situación de pandemia generalizada.
- Los efectos económicos afectan a la mayoría de autónomos y empresas de la provincia en mayor o menor medida.
- Las circunstancias sanitarias y sus consecuencias económicas eran absolutamente imprevisibles para una Corporación Provincial.
- La convocatoria resulta prácticamente inevitable, ya que no se comprendería que la Diputación Provincial en ejercicio de su competencia de desarrollo provincial no haga nada para paliar las consecuencias socio-económicas de una pandemia sanitaria.

En estas circunstancias cabe concluir que ningún Diputado Provincial va resultar sospechoso de haber generado unas líneas de ayuda para su propio beneficio o el de su empresa, que es lo que pretende evitar el artículo 13.2 LGS. Igualmente debemos entender que una circunstancia tan imprevisible y general como es una pandemia sanitaria no puede colocar a los corporativos provinciales en una situación peor que al resto de los ciudadanos por el mero hecho de encontrarse, en ese desgraciado momento, ejerciendo un cargo público.

Desde este punto de vista se entiende que concurren motivos suficientes para considerar que dadas las circunstancias y la naturaleza especial de las subvenciones destinadas a paliar las consecuencias socioeconómicas del COVID-19 se pueda exceptuar en las propias bases de la convocatoria la aplicación de la prohibición contenida en el art.13.2 d LGS.

En relación con aquellas convocatorias cuyo plazo de presentación de instancias no hubiera finalizado se podrán modificar las Bases para incluir la excepción, igualmente



R00676626233110216507e40fd090b263

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacion/Doc/?csv=R00676626233110216507e40fd090b263>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Vicesecretario	17/09/2020 13:21



se podría ampliar el plazo de presentación de instancias con motivo de la modificación en base a lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. No ocurre lo mismo en aquellas convocatorias en las que hubiera finalizado el plazo de presentación de instancias, puesto que alterar las Bases una vez cerrado el periodo de presentación de instancias supondría desvirtuar la convocatoria, pudiendo vulnerarse el principio de igualdad respecto de aquellos que no presentaron solicitud porque pensaron que no podían hacerlo, además de no poder ampliarse un plazo vencido con arreglo a señalado en el art. 32.3 de la Ley 39/2015 que dice textualmente: *"En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

Por último, formular como recomendación la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial y establecer que los Diputados Provinciales, las personas jurídicas en las que el Diputado ostente la representación, las sociedades mercantiles de las que sea administrador y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad cuando un miembro de la Corporación forme parte de estas agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, solo podrán tener la condición de beneficiarios en aquellas convocatorias de subvención que efectúe la Diputación Provincial que vayan destinadas a paliar los efectos económicos de pandemias sanitarias o catástrofes naturales en las que se vean afectados.

Soria, a 17 de septiembre de 2020

EL VICESECRETARIO

*(documento firmado electrónicamente)*

Fdo.: Raúl Rubio Escudero.

**SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Vicesecretario	17/09/2020 13:21

R00676626233110216507e40fd090b263



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacion/Doc/?csv=R00676626233110216507e40fd090b263>